



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular pidió que se le informara el número de servidores públicos que están capacitados en materia de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Introducción a la Ley General de Archivos y en Ética Pública.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que sólo una persona servidora pública está capacitada en materia de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; una en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ninguna en Introducción a la Ley General de Archivos, y cuatro en Ética Pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado porque se turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes y se pronunció sobre todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1214/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución con el sentido de **CONFIRMAR**, en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de julio de dos mil veintiuno la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0303000016321, mediante la cual a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Quiero saber cuantos servidores públicos están capacitados en 1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3. Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El once de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información de la particular mediante el oficio CAPTRALIR/DG/U.T./398/2021, del once de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Por este medio, de conformidad con el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19 segundo párrafo y 20 del Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública, en atención a la solicitud registrada con el número de folio 0303000016321 al rubro citado en el Sistema Electrónico Infomex, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Al respecto le informo, que la Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud a las áreas correspondientes de la Dirección de Administración y Finanzas, Director de Prestaciones y Bienestar Social y Subdirectora Jurídica y Normativa y Secretaría Particular de la Dirección General, por ser estas quien detentan la información requerida, misma que mediante oficios CAPTRALIR/DG/DAF/611/2021, CAPTRALIR/DG/DPBS/905/2021, CAPTRALIR/DG/SIN/1310/2021 y Memorándum de fecha 10 de agosto del 2021, envían la respuesta a lo usted solicitado, de lo que se desprenden los siguientes datos de esta Dependencia:

CURSO	NÚMERO DE PERSONAS
<i>Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	1
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	1
<i>Introducción a la Ley General de Archivos</i>	0
<i>Ética Pública</i>	4

...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la ahora parte recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre:

“La respuesta no esta completa.”

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1214/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de agosto de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CAPTRALIR/DG/U.T/427/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Que estricto cumplimiento de los artículos antes mencionados la Suscrita solicito a la Dirección de Administración y Finanzas, Director de Prestaciones y Bienestar Social y Subdirectora Jurídica y Normativa y Secretaría Particular de la Dirección General, **en razón de que de estas autoridades dependen jerárquicamente todo el personal que labora en esta Dependencia**, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa.

Como respuesta a lo anterior, informaron que ningún servidor público había tomado algún curso de los requeridos por la recurrente, a excepción de la respuesta emitida por la Secretaría Particular de la Dirección General, en la que informo que localizo la siguiente información:

CURSO	NÚMERO DE PERSONAS
<i>Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	1
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	1
<i>Materia de Archivos</i>	0
<i>Ética Pública</i>	4

Por lo expuesto y con el soporte documental referido se emitió la respuesta al recurrente, en este sentido no tiene sustento legal el agravio que refiere la recurrente al referir que la respuesta está incompleta, en razón de que normativamente no se encuentra la obligación de que los servidores públicos tengan que tomar como tal los cursos como textualmente los refiere la recurrente.

SOBRESEIMIENTO

UNICO. - La Suscrita en el presente asunto actuó dentro del marco de legalidad, ya que en el ámbito mis atribuciones solicito la búsqueda a los superiores jerárquicos de esta Dependencia a efecto que investigaran si el personal a su cargo habían tomado los cursos a que se hace referencia, como autoridades competentes para detentar y/o general información relacionada con el tema de interés, sin embargo; una vez agotada una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos a la fecha solo la Secretaría Particular de la Dirección General localizo en total 6 cursos realizado por personal de esta Dependencia, tal y como fue informado al recurrente. Por lo que se emitió una respuesta apegada a derecho, solicitando se dicte el sobreseimiento en cumplimiento al Artículo 249, de la ley en la materia que a la letra refiere:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Por lo seña lado, solicito a este H. Instituto, se tenga por atendida la solicitud de información materia del recurso y decretar el sobreseimiento, al actualizarse la causal prevista en el numeral 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/ DG/U.T /398/ 2021, de fecha 11 de agosto del 2021, prueba que ofrezco para acreditar los fundamentos de derecho esgrimidos.

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficios CAPTRALIR/DG/ DAF/610/ 2021, CAPTRALIR/DG/ DPBS/908/2021, CAPTRALIR/DG/SIN/1309/2021 y Memorándum de fecha 15 de julio del 2021, en los que se acredita que se realizó la búsqueda en todas y cada una de las Unidades Administrativas de esta Dependencia, ya que son los superiores jerárquicos de los que dependen todo el personal que labora y que del resultado solo se obtuvo que 6 servidores públicos habían tomado los cursos descritos en el oficio de respuesta.
..."

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CAPTRALIR/DG/U.T./398/2021 del once de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1310/2021 del cinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora Jurídica y Normativa y dirigido a la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

"...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Al respecto le envío el número de servidores públicos adscritos a esta Subdirección Jurídica y Normativa que han tomado los cursos mencionados:

NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	CURSOS
0	Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
0	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
0	Introducción a la Ley General de Archivos
0	Ética Pública

- c) Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/905/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Prestaciones y Bienestar Social y dirigido a la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que el personal dependiente de esta Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, no ha tomado ningún curso de capacitación referente a los puntos antes señalados.

...”

- d) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/611/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

En respuesta a dicha solicitud, se comenta que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), únicamente puede proporcionar información relativa a este Organismo Público Descentralizado, en ese contexto comento que esta Dirección no puede informar cuantos servidores públicos están capacitados en Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a razón que la capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales es atribución de esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Respecto a la capacitación en Introducción a la Ley General de Archivos, informo que no se ha capacitado en dicha materia a empleados que laboran en la CAPTRALIR, a razón que debe ser propuesta y autorizada por el Comité Técnico Interno de Administración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Documentos (COTECIAD) de la Entidad; así mismo se informa que esta Dirección no ha impartido ningún curso de Ética Pública al personal al servicio de la CAPTRALIR.

- e) Memorándum interno número 42 del diez de agosto de dos mil veintiuno, de la Secretaría Particular de la Dirección General y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En atención a nuestra conversación relacionada con la solicitud con número de folio 0303000016321, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de julio del presente año, envío lo solicitado.

NÚMERO DE PERSONAS	CURSO/ TALLER
1	Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
1	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
0	Introducción a la Ley de Archivos
4	Ética Pública

...”

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el once de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se presentó el día diecisiete del mismo mes y años, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso se admitió por acuerdo del veinte de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. La parte recurrente no amplió los términos de su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso de revisión, este no ha quedado sin materia ni ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que lo conducente es entrar al estudio de fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular pidió que se le informara el número de servidores públicos que están capacitados en materia de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Introducción a la Ley General de Archivos y en Ética Pública.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado informó que remitió la solicitud de información a la Dirección e Administración y Finanzas, a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, a la Subdirección Jurídica y Normativa y a la Secretaría Particular de la Dirección General, y que se la información proporcionada por dichas áreas se desprendió que sólo una persona servidora pública está capacitada en materia de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; una en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ninguna en Introducción a la Ley General de Archivos, y cuatro en Ética Pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad y proporcionó diversos oficios que dan cuenta de la gestión que se dio a la solicitud de información.

Todo lo anterior se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **0303000016321** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer lugar, es oportuno precisar cada uno de los requerimientos de información y la respuesta que fue otorgada a cada punto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Requerimiento	Respuesta
Número de personas servidoras públicas capacitadas en Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1
Número de personas servidoras públicas capacitadas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	1
Número de personas servidoras públicas capacitadas en Introducción a la Ley General de Archivos.	0
Número de personas servidoras públicas capacitadas en Ética Pública.	4

Por otro lado, el Sujeto Obligado informó que turnó la solicitud a las siguientes áreas:

1. Dirección de Administración y Finanzas.
2. Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.
3. Subdirección Jurídica y Normativa
4. Secretaría Particular de la Dirección General.

Si bien la información proporcionada como respuesta corresponde a una síntesis de la información proporcionada por cada una de esas áreas, se observa que la misma es congruente con los pronunciamientos realizados por dichas áreas conforme a las documentales entregadas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, que fueron descritas en el numeral VI del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Resulta oportuno resaltar que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes, así lo establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Con el fin de corroborar si el Sujeto Obligado observó la obligación antes precisada, este Organismo Garante procedió revisar el Manual Administrativo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México², conforme al cual la estructura orgánica del Sujeto Obligado se compone por tres Direcciones, a saber:

- a) Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.
- b) Dirección de Prestaciones y Bienestar Social.
- c) Dirección de Administración y Finanzas.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado turnó la solicitud a todas las áreas competentes, en razón de que:

- a) La Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México se pronunció sobre lo solicitado a través del Memorándum Interno número 42 del diez de agosto del año en curso.
- b) La Dirección de Prestaciones y Bienestar Social se pronunció sobre lo solicitado a través del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/905/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno.
- c) La Dirección de Administración y Finanzas se pronunció sobre lo solicitado a través del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/611/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Por otro lado, es importante destacar los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información; asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los

² Consultable en: http://data.captralir.cdmx.gob.mx/inbox/Manual_Administrativo.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el criterio orientador 02/17³ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido es el siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En suma, la respuesta del Sujeto Obligado se ajusta a derecho porque se emitió en apego a los deberes que le imponen los artículos 24, fracción II, y 211 de la Ley de Transparencia, y conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, en virtud de que la solicitud se turnó a todas las áreas competentes y porque hubo un pronunciamiento expreso sobre cada punto de lo solicitado.

Por los razonamientos expuestos, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

³ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1214/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM